

TEMA TÉCNICO No. 2

EL CONTROL INTERNO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Mejores prácticas y experiencias de la EFS de la República de Cuba en materia de Control Interno y Rendición de Cuentas.

La Constitución de la República de Cuba, aprobada en 1976 y modificada en 1992, establece que la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. En su artículo 9 declara que el Estado “realiza la voluntad del pueblo trabajador”; “garantiza la libertad y dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad”; “protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista”; entre otros principios.

Del mismo modo, en sus artículos 10, 75 y 99 refrenda los postulados fundamentales en los que se asienta la rendición de cuentas de los órganos del Estado y el Gobierno de la siguiente manera:

- ✓ “Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.”
- ✓ “La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo.”
- ✓ Entre las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular está ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.”
- ✓ “El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.”

La Ley 107/09 estipula que la CGR debe “auxiliar a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y el Gobierno, proponer la política integral en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico – administrativo”, así como “ejecutar

las acciones necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, prevenir y luchar contra la corrupción.”

La propia Ley regula lo relacionado con la rendición de cuentas y el balance de trabajo de la CGR ante la Asamblea Nacional, lo que sin dudas representa un precedente legal positivo para la implementación de una norma similar que abarque al resto de los órganos y organismos de la administración central del Estado, las entidades nacionales y organizaciones económicas.

En sus 5 años de creada, la EFS ha mantenido estrechas relaciones con la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) y ha rendido informaciones a los diputados. En diversas oportunidades ha sostenido encuentros e intercambios con las comisiones de trabajo de la ANPP, sobre temas específicos; a nivel de territorio con los diputados y delegados de las Asambleas Municipales y Provinciales, en reuniones de preparación y en sesiones ordinarias de esos órganos.

Como parte de la rendición de cuentas realizada en julio del 2014 ante el pleno de la ANPP, se llevó a cabo un proceso previo que incluyó intercambios con dirigentes administrativos, así como con los diputados en los territorios, a los efectos de informar los principales resultados de la actividad de EFS en cada uno de ellos y fundamentalmente, las insuficiencias y principales insatisfacciones aún presentes en nuestro trabajo. En el interés de dar a conocer los resultados de todo el proceso de rendición de cuentas, se realizaron dos programas en la TV nacional, en el que los principales directivos de la EFS expusieron los pormenores del trabajo del órgano, recibieron y respondieron los principales comentarios de la población, enviados por vía telefónica.

La Resolución 60/11 de la CGR define el control interno como el proceso integrado a las operaciones con un enfoque de mejoramiento continuo, extendido a todas las actividades inherentes a la gestión, efectuado por la dirección y el resto del personal; se implementa mediante un sistema integrado de normas y procedimientos, que contribuyen a prever y limitar los riesgos internos y externos, proporciona una seguridad razonable al logro de los objetivos institucionales y una adecuada rendición de cuentas.

Entre los principios básicos asociados al control interno la Res. 60/11 plantea la probidad administrativa, la división de funciones y la fijación de responsabilidades; en los que se precisa, entre otras cosas: la necesidad de una correcta y transparente administración y la exigencia de responsabilidades; la imprescindible contrapartida de las operaciones y decisiones; así como la definición del qué y el cómo deben hacerse las cosas para delimitar responsabilidades.

Esa norma legal define la rendición de cuentas como el deber legal y ético que tienen los directivos superiores, directivos, ejecutivos y funcionarios, de responder e informar acerca de su gestión, administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido, así como otros aspectos de interés que resulten necesarios, ante sus órganos superiores, consejo de dirección y colectivo de trabajadores.

La EFS realiza con carácter anual un ejercicio nacional denominado Comprobación Nacional al Control Interno, el cual tendrá este año su novena edición. El objetivo del mismo, en un inicio, estuvo dirigido a evaluar el estado de control de una muestra de entidades. Ya para el 2012, se tomó la decisión de que el ejercicio de dirigirlo además, a evaluar los procesos fundamentales que se desarrollan como parte de la actualización del modelo de gestión económica en el país y que tienen gran impacto sobre toda la población.

Como experiencia del ejercicio, en el 2009 se editó una guía de autocontrol para que las administraciones pudieran autoevaluarse como paso previo a la comprobación nacional que realiza la EFS. Del mismo modo, al concluir cada comprobación anual se preparan cursos de capacitación para las administraciones, en aquellos temas que mostraron mayores debilidades durante esta acción de control masiva que se realiza en todo el país.

Los documentos rectores en materia laboral en el país, por su parte, apuntan a la movilización de los trabajadores en el cumplimiento de los planes, el ahorro y la eficiencia económica, mediante su participación en la gestión de la producción y los servicios, así como al reconocimiento del derecho de la CTC, los sindicatos nacionales y las organizaciones sindicales de base a participar en la

elaboración y ejecución de los planes de desarrollo de la economía nacional.

En cuanto a los Convenios Colectivos de Trabajo, se define que en estos la administración de una entidad laboral, de una parte, y la representación de la organización sindical correspondiente, de la otra, acuerdan las condiciones de trabajo y la mejor aplicación y exigencia de los derechos y obligaciones recíprocos que rigen las relaciones laborales en dicha entidad, a fin de impulsar la ejecución de los planes técnico-económicos mediante la gestión administrativa y el amplio desarrollo de la actividad e iniciativa de todos los trabajadores.

Por otra parte, la Ley 116/2013 “Código de Trabajo” y su Reglamento (Decreto 326/2014) precisan que estos instrumentos definen los derechos y obligaciones de ambas partes, genera el plan técnico económico respectivo, a fin de garantizar su cumplimiento, la calificación cultural y técnico-profesional de los trabajadores y los demás aspectos previstos en la legislación laboral y de seguridad social.

Los congresos obreros también han sido una fuente importante de debate y proyecciones acerca de la necesidad de que los colectivos laborales exijan a las administraciones y contribuyan ellos mismos al cumplimiento de las acciones acordadas para elevar el ahorro, la productividad y la calidad. En esa dirección, en el Resuelto tercero de la Resolución “La batalla por la eficiencia económica y el perfeccionamiento empresarial”, aprobada por el XVIII Congreso de la CTC indica que “la organización sindical exigirá a la administración para que el control interno y la contabilidad reflejen real y rigurosamente los hechos económicos del centro de trabajo y la apoyará movilizando a los trabajadores en la lucha contra el descontrol, despilfarro, desvío de recursos y otras manifestaciones que dañan la eficiencia y los resultados económicos del centro de trabajo y afectan los valores ético-morales de nuestros colectivos laborales”.¹

Del mismo modo, en el informe central al XIX Congreso de la CTC se expresa que los trabajadores deben “asumir con mayor rigor el papel de contrapartida ante todo lo que se aparte de la política

¹ XVIII Congreso de la CTC. Memorias. Unidad de Propaganda CTC Nacional. 2005. Pág. 154

establecida en nuestra sociedad”² y señalaba que entre los aspectos que deben ser objeto de perfeccionamiento en la labor sindical están la participación de los trabajadores en la gestión y la excesiva compartimentación administrativa de los problemas, sin que estos se analicen con los trabajadores. Por ello, en una de sus resoluciones se enfatiza en la promoción del análisis en las reuniones con los trabajadores de “la marcha y cumplimiento de los planes de producción y servicios, el ahorro de portadores energéticos, la eficiencia económica, la productividad del trabajo, la atención integral al trabajador, la organización del trabajo y el ingreso salarial, entre otros”.³

El XX Congreso de la CTC se pronunció con mayor énfasis y en un lenguaje directo sobre el hecho de que solo con la participación activa de los colectivos de trabajadores y su movilización y combatividad podrá lograrse un adecuado ambiente de control interno. En ese sentido, “orientó acometer de inmediato un grupo de acciones, entre las que figuran: asegurar que el análisis del tema sea un punto permanente del orden del día de la asamblea de afiliados y de representantes, como medida preventiva y espacio ideal para que la administración rinda cuenta a los trabajadores.”⁴

Para materializar ese propósito esencial deben valorarse, según correspondan, el cumplimiento del plan de prevención de riesgos; la situación de las cuentas por pagar y cobrar, de la disciplina laboral y tecnológica y del aprovechamiento de la jornada laboral; los resultados del control interno y de las auditorías y verificaciones fiscales realizadas por los organismos competentes, así como el plan de medidas para erradicar los problemas señalados.

Finalmente, para la materialización de los acuerdos y resoluciones del congreso obrero, el Acuerdo 5994 del 27 de abril de 2007 del Consejo de Ministros, dispone todo lo relativo a la realización de las asambleas de afiliados de las organizaciones sindicales, en cuanto a orientar a “los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, otras entidades nacionales y los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y municipales, en su papel y responsabilidad en la elaboración y presentación del

² XIX Congreso de la CTC. Ediciones David. 2006. Pág. 35.

³ XIX Congreso de la CTC. Ediciones David. 2006. Pág. 140.

⁴ Movimiento sindical: Mayor efectividad en el enfrentamiento al delito y las indisciplinas sociales. Semanario Trabajadores. 23 de junio de 2013.

informe, en todo su sistema que permita la evaluación del plan de producción o servicio, con su correspondiente valoración económica.”⁵

En el referido acuerdo se estipula que las administraciones tienen la responsabilidad de apoyar, junto al sindicato correspondiente, la organización y realización de la asamblea general de afiliados; así como de presentar un informe detallado sobre el cumplimiento de los principales indicadores económicos de las entidades, de forma clara, que facilite la reflexión y comprensión en el seno del colectivo, por constituir esta asamblea general de afiliados el escenario principal para la formación y desarrollo de la cultura económica de los trabajadores.

Como parte de todo este proceso, la dirección administrativa debe mantener la información actualizada al secretariado ejecutivo de la organización sindical de base sobre el estado, comportamiento y nivel de atención sistemático de los acuerdos recogidos en la asamblea general de afiliados y de representantes, ello permite ir al colectivo con un informe claro y preciso.

Este es quizás el documento que con mayor sistematización aborda el tema de la rendición de cuentas, aunque su objetivo es lograr que la asamblea de afiliados sea la reunión más importante que se realiza, una expresión de la democracia sindical y una vía para que el sindicato participe, de manera protagónica y consciente en el cumplimiento de los objetivos económicos y sociales.

En cuanto a la rendición de cuentas de la EFS sobre su gestión, el art. 5 de la Ley, dispone que el Contralor General de la República rinde cuenta del trabajo de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, al menos una vez en cada legislatura o en las ocasiones en que éstos órganos lo soliciten; así como que el Contralor General de la República, al finalizar cada año natural, presenta al Consejo de Estado un balance general del trabajo de la Contraloría General de la República en ese período.

A los efectos del cumplimiento del Artículo 5 de la Ley, el Contralor General de la República interesa de las máximas autoridades de sus estructuras organizativas en la Contraloría General, de los

⁵ Acuerdo 5994 del 27 de abril de 2007. Consejo de Ministros.

Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, informe del trabajo realizado, sobre los aspectos que se les indique; una vez recibidos, se elabora el Informe de Rendición de Cuenta de la Contraloría General de la República y lo presenta, dentro del término establecido, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado.

Con el objetivo de lograr mayor transparencia en el cumplimiento de su misión y en la ejecución de las acciones de auditoría, supervisión y control, el art. 26 del Reglamento de la Ley dispone que los contralores y auditores de la Contraloría General de la República, antes y durante el ejercicio de sus funciones, además de las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en el artículo 47 apartado 2 de la Ley, tienen las siguientes:

- Efectuar reuniones con los jefes de las áreas, con la participación de dirigentes de las organizaciones políticas, de masas y los trabajadores, para informar los resultados parciales de la acción de auditoría, supervisión o control que se ejecuta, señalando las violaciones y deficiencias detectadas, causas y condiciones que inciden en ello, normas que se incumplen y sus responsables;
- Notificar el resultado final de la acción de auditoría, supervisión o control según corresponda, mediante informe que presenta el jefe de grupo correspondiente;
- Informar el resultado final de la acción de auditoría, supervisión o control a los miembros del Consejo de Dirección de la entidad, así como al jefe inmediato del nivel superior o a quien él designe, si la responsabilidad afecta a los cuadros principales o al jefe máximo de la entidad;
- Suscribir acta de la reunión de información de los resultados finales de la acción de auditoría, supervisión o control, donde consten los participantes, asuntos tratados en los que se detallen las deficiencias de mayor relevancia, responsables administrativos directos y colaterales, opiniones emitidas, así como la conformidad o no con los resultados expuestos;
- Interesar a la Administración y al Sindicato de la entidad donde se realiza la acción de auditoría, supervisión o control, su participación y la de los trabajadores del centro en la reunión para dar a conocer las conclusiones, recomendaciones y declaración de responsabilidad administrativa, siempre que ello no afecte procesos de investigación en curso. La reunión se realiza en el término de hasta diez (10) días posteriores a la

entrega del informe final y se elabora acta en la que se consignan los participantes por la administración, las organizaciones políticas y de masas y cantidad de trabajadores.

En el plano externo, Cuba es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, documento en el que en el párrafo 1 de su artículo 5 del Capítulo II “Políticas de prevención de la corrupción” se plantea que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Como miembro pleno de la Organización Latinoamericana y Caribeña de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), ha participado activamente en las discusiones desarrolladas en el marco de la organización en torno al tema de la rendición de cuentas, las cuales se remontan a la XIV Asamblea General de OLACEFS (Buenos Aires, 2004), en la que se acordó una definición de “Rendición de Cuentas”, que contempla, junto con la obligación de informar, el deber de justificar los actos y sancionar su incumplimiento. Del mismo modo, se valoró la conveniencia de que sean las EFS los organismos técnicos competentes para examinar la rendición de cuentas y emitir opinión respecto de su razonabilidad, con el objeto de garantizar el Estado de Derecho y el logro del bien común, en el entendimiento que son éstas las que se encuentran dotadas de las capacidades necesarias para tal fin.

Por otra parte, en el marco de esa organización continental Cuba es miembro de su Comisión Técnica de Rendición de Cuentas, la cual elaboró y propuso a la XIX Asamblea General (Paraguay, 2009) la Declaración de Asunción “Principios sobre Rendición de Cuentas”, en la que se señalan como condiciones necesarias para la rendición de cuentas la existencia de un sistema integrado, en el que debe producirse una clara interacción entre las diferentes instancias a nivel institucional y social; el desarrollo de instrumentos y sistemas de información transparentes, claros y confiables; así como un marco legal que permita informar sobre los resultados de la gestión o actuación de un directivo, funcionario o institución, verificar el cumplimiento y sancionar los incumplimientos.

Ejercicio del control por parte de la ciudadanía sobre la base de un efectivo y eficaz Sistema de Control Interno en las instituciones públicas.

En Cuba existe un sistema que permite a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, de ejercer el control sobre la actividad del Estado y sus instituciones en todos los ámbitos de su actuación. El mismo está refrendado por la Constitución y regulado por resoluciones y procedimientos que pautan la forma en que los ciudadanos pueden hacer valer ese derecho constitucional.

En ese sentido, el artículo 1ro de la Constitución deja plasmado que “Cuba es un Estado Socialista de trabajadores, Independiente y Soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como República Unitaria y Democrática”, mientras que el artículo 14 afirma que “en la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre”.

En estos postulados básicos, se basa toda la interrelación que se establece entre el Estado y el pueblo en los marcos del sistema social libremente elegido por los cubanos. Al respecto, su artículo 3 expresa que “en la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”, al tiempo que en los artículos 9 y 10, se define que “el Estado... realiza la voluntad del pueblo trabajador y... protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista”, mientras que “todos los órganos del Estado, sus dirigentes y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista...”, respectivamente.

Estos principios son los que fundamentan el denominado derecho de participación, una entidad básica, para el desarrollo de la democracia, el que se encuentra asentado en el derecho de los ciudadanos a determinar, de modo directo o indirecto, en los asuntos públicos.

Se refrenda en el artículo 131 de la Constitución cuando dispone que “todos los ciudadanos con capacidad legal para ello tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o

por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular”.

Por otra parte, el artículo 68 en su inciso b) declara que “los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, que se expresa en que las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, los delegados y los funcionarios”.

La otra entidad que complementa el derecho de participación de los ciudadanos en la actividad estatal se recoge en el derecho de petición, también conocido como derecho de queja, al que puede acudir cualquier persona toda vez que se encuentra reconocido como un derecho fundamental por la Constitución, en su artículo 63, cuando expresa que “todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado conforme a la ley”. De este modo se expresa una relación básica entre gobernantes y gobernados.

El pueblo, como titular de la soberanía tiene el derecho a participar en la dirección del país, lo que puede y debe hacer, formando parte directamente de los órganos representativos del Estado, mediante las consultas populares para la formulación de las políticas públicas, el control popular sobre la gestión de sus representantes, llegando hasta la posibilidad de revocarlos cuando no cumplan con el mandato otorgado, así como la delegación de autoridad que realiza mediante el ejercicio del voto, al seleccionar sus representantes a los órganos estatales.

Son diversas las vías por las cuales los ciudadanos pueden participar en el gobierno, desde el propio nivel local: eligiendo y siendo elegidos, controlando la gestión estatal en las asambleas de rendiciones de cuenta y en la solución de los problemas comunales por medio de los Consejos Populares. Sin embargo, la participación popular en la administración del patrimonio público no se ciñe solamente a su condición de elector, sino que se extiende a su condición de ciudadano trabajador.

De acuerdo con esa propia norma, cada entidad debe conformar, mediante disposición legal, su Comité de Prevención y Control, que preside la máxima autoridad, la que designa para su integración a otros directivos, ejecutivos, asesores jurídicos y el auditor interno

según la estructura que corresponda; así como a otros funcionarios que tienen a su cargo las funciones o actividades de cuadros, atención a la población, inspección, seguridad y protección, entre otros que se determinen; además de trabajadores que gocen de respeto en el colectivo por sus conocimientos y experiencia.

El Comité de Prevención y Control es un órgano asesor que está vinculado directamente al órgano colegiado de dirección, con el objetivo de velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y su mejoramiento continuo. Su composición, la permanencia en este y la periodicidad de las reuniones, son definidas por la máxima autoridad que corresponda, en estas es necesario contar con la presencia de dirigentes sindicales, según proceda. Debe quedar evidencia documental del cronograma de reuniones, así como de los temas tratados, acuerdos adoptados y su seguimiento en las sesiones de trabajo.

La participación ciudadana y la atención a quejas y denuncias de la población, por parte de la EFS.

La Atención a la Población, además de ser un derecho constitucional del ciudadano, es un termómetro que mide la actuación de los cuadros de la administración estatal, un instrumento de extraordinaria significación política y una valiosa fuente de información, pues el conocimiento de criterios y puntos de vista, muchas veces referidos a focos de problemas, dificultades y errores, si se utilizan bien pueden convertirse en valiosos instrumentos de trabajo.

Como ya se ha explicado, la Contraloría General de la República de Cuba, creada en el año 2009 con la aprobación de la Ley No. 107/2009 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, tiene la misión de auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno; en razón a ello entre las funciones que le confiere la Ley está evaluar, atender, investigar y responder las quejas y denuncias de la población que reciba vinculadas con el descontrol y mala utilización de los recursos del Estado, así como de posibles actos de corrupción administrativa; por lo que toda persona tiene derecho a poner en conocimiento de los órganos de la Contraloría General de la República, los actos de presunta corrupción administrativa u otras ilegalidades, así como el

uso incorrecto de los recursos materiales y financieros públicos, que por cualquier motivo conozcan.

En el Reglamento de la Ley se precisa que los planteamientos de la población se reciben por escrito o personalmente, identificados o anónimos, los que se clasifican en denuncias, quejas y peticiones, para lo que se tiene en cuenta, en lo fundamental, los aspectos regulados en los artículos siguientes. La atención a la población se ofrece todos los días hábiles y en horas laborables, en un local con privacidad adecuada.

A partir del análisis de los temas denunciados, nivel de personas implicadas y la repercusión económica, política o social, la Contraloría General de la República determina los casos que investiga directamente por sus unidades organizativas o los que traslada bajo control y supervisión a otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones, lo que informa al promovente identificado y mantiene el control hasta su solución o respuesta definitiva.

Cuando se trata de promovente identificado, corresponde a quien tramita e investiga la queja o denuncia, en los casos que resulte necesario, proteger su integridad personal y la de su familia ante posibles represalias de los implicados, para lo que se debe preservar la identidad del denunciante; mantener la compartimentación del documento que da origen a la denuncia, así como de las evidencias presentadas; garantizar que no se tramite en el nivel denunciado o en el jerárquico inmediato superior de este cuando exista relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta; asegurar que los designados para la investigación no tengan vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad manifiesta con los denunciados; así como orientar jurídicamente al quejoso las vías para reclamar sus derechos conforme a la legislación vigente en la materia objeto de su pretensión.

Las quejas y denuncias pueden ser investigadas directamente por las unidades organizativas de la EFS o trasladadas bajo control a otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones. En estos casos, en el escrito de remisión se precisa:

- a) los temas de investigación, a partir de la pretensión del promovente y del estudio preliminar del caso realizado por la Contraloría General de la República;
- b) el término concedido para que se informe a la Contraloría General de la República los resultados investigativos y las medidas adoptadas de resultar procedentes;
- c) interesar copia de la respuesta ofrecida al denunciante identificado, con la constancia de su notificación y de conformidad o no con la misma.

Recibida en la Contraloría la respuesta del asunto trasladado bajo control, se efectúa el análisis correspondiente; si se advierte que ha faltado rigor en las investigaciones practicadas y que la respuesta ofrecida es superficial o incompleta, se devuelve el asunto a los fines de subsanar las faltas o deficiencias, profundizar en la investigación y en las medidas a adoptar, lo que debe cumplimentarse dentro del término que se indique. En los casos que se requiera, la Contraloría General de la República puede emprender directamente la ejecución de acciones de supervisión y control.

En los casos de promovente identificado, el jefe de la unidad organizativa que tuvo a su cargo la tramitación del caso ofrece respuesta por escrito a sus planteamientos, con las conclusiones que resultan de la investigación realizada, consignando con razón, con razón en parte o sin razón, lo que se hace constar en acta debidamente firmada donde se refleje la conformidad o inconformidad del denunciante con la misma.

En caso de inconformidad del quejoso, del infractor y de su jefe superior indistintamente o al unísono, con la respuesta o el informe conclusivo, ofrecido directamente por la Dirección de Atención a la Población de la Contraloría General o por las Contralorías Provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, presentan dentro del término de veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, escrito debidamente fundamentado en la Dirección de Metodología e Inconformidades de este Órgano.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley y su Reglamento se emitió el 29 de noviembre de 2011 la Resolución No. 347/2011 de la Contraloría General de la República, que sustituye a la Res. 18/2003 del extinto Ministerio de Auditoría y Control; estableciendo

los procedimientos para la atención a la población y la tramitación de quejas y denuncias vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del estado; la conducta contraria a la ética y a los principios establecidos y con la corrupción administrativa, así como las peticiones que la población realice vinculadas con las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República de Cuba, todo ello a partir de la necesidad de promover una elevada profesionalidad en los procesos de atención, investigación y análisis de las quejas, denuncias y peticiones recibidas, de modo que no quede impune ninguna actitud inconsecuente que afecte la ejemplaridad de los cuadros y la imagen de la Revolución, preservando los fondos públicos y al propio tiempo, crear un clima sociopolítico y laboral positivo a los efectos del objetivo planteado.

Consideraciones generales.

Para contribuir a al fortalecimiento de las instituciones en el combate a la corrupción en un ambiente de transparencia y credibilidad, la implementación del Sistema de Control Interno debe erigirse sobre la base de principios sólidos, según los cuales todas las entidades dicten sus normas legales y procedimientos en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente (**legalidad**), se fundamente en un criterio profesional (**objetividad**), promueva con honradez la correcta y transparente administración del patrimonio público y en consecuencia exija, cuando corresponda, las responsabilidades ante cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o acto ilícito (**probidad administrativa**).

Del mismo modo, debe garantizar que los procesos, actividades y operaciones sean controlados y supervisados de manera que no pongan en riesgo su ejecución, contrapartida y limiten su revisión (**división de funciones**); establezca las normas y procedimientos estructurados sobre la base de una adecuada organización, que prevean las funciones y responsabilidades de cada área, expresando el cómo hay que hacer y quién debe hacerlo, así como la consecuente responsabilidad de cada uno de los integrantes de la organización, estableciendo en forma obligatoria que se deje evidencia documental, de quién y cuándo efectúa cada una de las operaciones en los documentos y registros (**fijación de responsabilidades**).

Finalmente, un Sistema de Control Interno eficaz debe prever la obligación de los directivos superiores, directivos, ejecutivos y funcionarios de los órganos, organismos, organizaciones y demás entidades, estas últimas con independencia del tipo de propiedad y forma de organización, de autoevaluar su gestión de manera permanente; y cuando proceda, elaborar un plan para corregir las fallas e insuficiencias, adoptar las medidas administrativas que correspondan y dar seguimiento al mismo en el órgano colegiado de dirección, comunicar sus resultados al nivel superior y rendir cuenta a los trabajadores.

La experiencia de todas las EFS de OLACEFS debe ser la base para la elaboración de un marco común para el desarrollo de un Sistema de Control Interno estándar para sus miembros, con pleno respeto al ordenamiento jurídico de cada nación, en el interés de promover la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas veraz y oportuna sobre el uso y rendimiento de los recursos públicos.

La adopción de un modelo estándar pudiera complementarse mediante la elaboración de guías metodológicas y el intercambio de buenas prácticas, para lo cual Cuba contribuir con su modesta experiencia y a la vez nutrirse de la experiencia del resto de las EFS que se comprometan en este empeño.